







INSTRUCCION

De lo que debe practicar todo el que solicite ser declarado cadete ó dis- solicite se declarado cadete de la complexita de la complexita de la complexita de la complexita de la complexi

ARTICULO I.

El Pretendiente presentará un memorial para el Inspector general, en que esprese su nombre, el de sus padres, su edad, patria, distincion de su familia, y el Regimiento en que desea servir, por cuyo Coronel lo dirigirá con los documentos siguientes:

II.

La fe de bautismo, la de sus padres, y la de casamiento de estos, todas cuatro en papel sella-do, y legalizada por tres Escribanos.

MI.

Una información, que ha de recibirse ante la Justicia del pueblo de la residencia del Pretendien-

te, con citacion, asistencia y dictamen del Procurador Síndico general, con cinco testigos de calidad que depongan de su legitimidad y de la de sus padres de no haber ejercido oficios bajos, y de la nobleza de los mismos, tanto por línea paterna, como por la materna, espresando la razon de ciencia en que fundan sus deposiciones.

Estos documentos se aprobarán por la Justicia del pueblo, y legalizarán por tres Escribanos, para que conste por ante el Juez por quien pasan tiene este empleo, que el Procurador Síndico lo es asi, como el Escribano que actúe en ellos, y se entregarán originales á la parte, escepto en los Juzgados donde es costumbre dar solamente copia, cupa circunstancia deberá espresarse.

IV.

guientes:

Un testimonio con asistencia del citado Procurador Síndico, que con igual solemnidad y acto judicial deberá dar el Escribano de Ayuntamiento de los goces personales de los padres y abuelos del Pretendiente, insertando en él las partidas que resulten de padrones ó libros cobratorios, insaculaciones ó elecciones de oficios de justicia ó gobierno, prefijado, y legalizado por tres Escribanos.

Otro testimonio, que ha de venir suelto, y han de dar de mandato judicial todos los Escribanos del pueblo de la residencia del Pretendiente, con remision á los papeles de sus oficios, de no tener causa pendiente contra él, á pedimento de parte ó de oficio de la Real Justicia, y estar reputado por soltero.

VI.

Una escritura de obligacion de asistirle su padre ó tutor con 10 reales de vellon diarios mientras subsista de Cadete, espresando en ella que al Pretendiente le han de equipar de lo que necesite, tanto en su ingreso en el Regimiento, cuanto á sus ascensos á Oficial, quedando obligado el otorgante á poner de su cuenta y riesgo en la caja del Regimiento las asistencias correspondientes á seis meses, reponiéndolas siempre anticipadamente: dicha obligacion ha de ser con hipoteca segura y suficiente de finca, haciéndose espresion de su valor y renta

que produzca para venir en conocimiento si es bastante á cubrir las asistencias señaladas, tomandose la razon en el oficio de ellas dentro del término prefijado, y legalizado por tres Escribanos.

VII.

La fé de bautismo del Pretendiente y la escritura de asistencias han de venir duplicadas, la una para que acompañe á los documentos, y la otra para que se deposite en caja del Regimiento á que fuere destinado.

VIII.

La edad de los Pretendientes ha de ser desde diez y seis hasta veinte años siendo hijo de paisano y siéndolo de Oficial militar se le admitirá á los doce.

IX.

Los Pretendientes aragoneses, infanzones, los valencianos y catalanes, ciudadanos de inmemorial, que equivalen á hijosdalgos de sangre de Castilla, deberán traer justificada la inmemorialidad de tales en la informacion, y haber obtenido por goces an-

dos por la clase de ciudadanos, y haber sido insaculados para ello en las ciudades donde habia este gobierno, debiendo venir estos documentos en castellano.

que hava servido.X aleuno de los Regimien

Los hijosdalgos nobles, ó caballeros de privilegio segun se entiende en Castilla, deberán justificar ser nietos del que obtuvo el privilegio, pues el concedido inmediatamente al padre del Pretendiente por virtud de él solo no sufraga á este.

XI.

Los hijos de militares, de Capitan inclusive arriba, solo presentarán su fé de bautismo doble, la de casamiento de su padre, con copia autorizada del último Real despacho espedido á favor de este, y la escritura de asistencias por duplicado; pero á los que tuvieren sus padres en los mismos Regimientos se les exonera de esta obligacion. Los hijos de los Oficiales subalternos deben presentar todos los documentos prevenidos en esta instruccion, respecto á que solo disfrutan del privilegio de ser ad-

cobjetos, designdo yen IIX jos documentos en esta-

El Pretendiente que tenga un hermano sirviendo, ó que haya servido en alguno de los Regimientos de Caballería, Dragones, Cazadores ó Húsares, habiendo empezado su carrera en ellos en la clase de Cadete, se admitirá sin otra justificación que la de su legitimidad, fé de bautismo, el testimonio de no tener causa pendiente contra él, y la doble escritura de asistencias.

XIII.

La misma exencion disfrutarán los hijos ó hermanos de los Títulos de Castilla y Caballeros de las cuatro Ordenes Militares, presentando, ademas de lo que espresa el artículo anterior, el testimonio del título ó tóma de hábito de sus padres ó hermanos.

mientos se les exonera de cara obligacion. Los hijos

El Coronel ó Gefe que mande el Cuerpo procurará esaminar escrupulosamente todos los documentos; y por ningun pretesto los pasará á mis manos no estando corrientes en todas sus partes; pero si los hallase arreglados, los dirigirá, espresando en el informe del memorial cuántos Cadetes hay de número en el Regimiento, qué concepto le merece el Pretendiente, y cuanto sepa acerca de su educación, conducta & c., como tambien si por algun informe reservado tuviese noticia de alguna nulidad que le impida merecer esta gracia. Madrid 3 de Agosto de 1807

res no releves contantes en rodas sus partes; pero en la del de del memorial cuantos Cadeses hay de mimero en el Regioniemo, que concepto le mercos el Peragionemo, que concepto le mercos el Peragione, y cuanto sepa acerca de su educa-cion, conducta sea, como tambien si pur algun metorne lescuvado tuvieso nuticia de alguna malidad cue le impida inciecer escata. Madrid 3 de Agono de 1807.

Agono de 1807.

La referenciemente destiloraren los legas o italia in establica de la referencia de la compaña de la referencia de la referencia de la que especia el árdendo anslativa el 1 establica de la referencia de la refe

El Coronel o Celle que entrale a Cacron pedenjero constituca escribicamentale e cinir e los dacinmentos y que magnet presente la fluscia a mirrora.







